

**RV: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 22 SEPTIEMBRE DE 2022
EXPEDIENTE 19001 23 33 004 2021 00137 00-ACTOR MARÍA TERESA VÁSQUEZ Y OTROS-
Sin entrada-20221031276641**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 15:33

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

Recurso de Reposicion y Apel.pdf;

De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 14:18

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cjcollazos@gmail.com <cjcollazos@gmail.com>; procjudadm40@procuraduria.gov.co <procjudadm40@procuraduria.gov.co>; Martha Lucia Medina Palomino <mlmedina@procuraduria.gov.co>; procesosjudiciales@minambiente.gov.co <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>; notificaciones@crc.gov.co <notificaciones@crc.gov.co>; notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co <notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co>; nasamuntigress@hotmail.com <nasamuntigress@hotmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 22 SEPTIEMBRE DE 2022 EXPEDIENTE 19001 23 33 004 2021 00137 00-ACTOR MARÍA TERESA VÁSQUEZ Y OTROS- Sin entrada-20221031276641

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2022-09-29 11:05



Al responder cite este Nro.
20221031276641

H. Magistrado
DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO
Tribunal Administrativo del Cauca
stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán - Cauca

Referencia:

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN A DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACTOR	MARÍA TERESA VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS
EXPEDIENTE	19001 23 33 004 2021 00137 00
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION AUTO 22 SEPTIEMBRE DE 2022

CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.360 de Popayán, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 194.129 del C.S.J, actuando en ejercicio del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto interlocutorio No. 406 del 22 de septiembre de 2022, el cual sustento de la siguiente manera:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la entidad que represento fue notificada del auto interlocutorio No. 406 de 22 de septiembre de 2022, en el que se resolvió lo siguiente:

“QUINTO.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras, que en el lapso de diez (10) días establezca vigilancia en el predio “La Esmeralda”, para evitar el ingreso de personal que no pertenezca a esa entidad y neutralizar así los abusos que se están cometiendo y las posibles invasiones al mismo, hasta tanto se defina este asunto.”

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, dependencia que administra los bienes fiscales patrimoniales, como es el



caso del predio denominado “La Esmeralda”, identificado con folio de matrícula No. 132-7322, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, en el marco de sus competencias descritas en el artículo 25 del Decreto 2363 de 2015, no cuenta con rubros para contratar vigilancia, teniendo en cuenta que la vigilancia en los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras es ejercida a través del Principio de Colaboración Armónica entre Entidades Públicas previsto en el artículo 113 de la Constitución Nacional; con la Policía Nacional.

En el caso concreto y como es conocido por el Despacho, teniendo en cuenta que este apoderado Judicial mediante comunicación remitida el día 6 de septiembre de 2022, informó sobre las situaciones de orden público que se han venido presentando en el predio, donde se ha perturbado la propiedad privada poniendo en conocimiento desde el primer momento a las autoridades incluida la Policía Nacional para que sea esta la Entidad que cuide, proteja, preserve y salvaguarde la propiedad privada como autoridad en el predio denominado “La Esmeralda”.

Es importante recordarle al Tribunal que este predio fue adquirido por la Agencia Nacional de Tierras en el año 2020 para ser destinado a la comunidad indígena Resguardo Munchique Los Tigres, pero esta desistió de recibir el predio en mención y hoy en día es esta comunidad la que perturba de manera arbitraria la propiedad.

De tal manera como se indicó anteriormente la Agencia Nacional de Tierras está en imposibilidad material de cumplir con el mandado proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca, en el sentido de establecer vigilancia en el predio denominado “La Esmeralda”, para lo cual respetuosamente se solicita se vincule a esta Acción Constitucional a la Policía Nacional para que sea esta dentro del mandato legal conferido la que brinde vigilancia permanente al predio.

Finalmente, se reitera que desde el primer momento en que se tuvo conocimiento de la perturbación a la propiedad privada al predio “La Esmeralda”, la Agencia Nacional de Tierras ha desplegado todas las acciones tendientes a que cese de manera inmediata esta perturbación dentro de los mandatos estipulados en la Ley 1801 de 2016 y Constitución Política de Colombia.

SOLICITUD

Frente a lo anterior respetuosamente solicito al Despacho revocar la orden impartida consistente en ordenar a la Agencia Nacional de Tierras, que en el lapso de diez (10) días establezca vigilancia en el predio “La Esmeralda”, para evitar el ingreso de personal que no pertenezca a esa entidad y neutralizar así los abusos que se están cometiendo y las posibles invasiones al mismo, hasta tanto se defina este asunto. En su defecto si no se repone interpongo subsidiariamente

recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Para efectos de notificaciones mi correo electrónico es: **carlos.vivas@ant.gov.co**

Para efectos de notificación de la entidad el correo electrónico es: **juridica.ant@ant.gov.co**

Del señor Magistrado,

Atentamente,



CARLOS HERNANDO VIVAS PEREZ
C.C. 76.328.360 de Popayán
T.P. No. 194.129 del CSJ